



Trabajo y Entrega  
por Quebradanegra

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 899.999.432-8



---

**ACUERDO MUNICIPAL No. 011**  
(Noviembre 23 de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 18 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA”**

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

**CONSIDERANDO:**

El Acuerdo Municipal No. 18 del 30 de noviembre de 2019, estableció las reglas tributarias del Municipio de Quebradanegra.

Que la Ley 2010 de 2019 “Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 sustituyo el Libro Octavo del Estatuto Tributario y creo el IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.

Artículo 903 del Estatuto Tributario Colombiano “Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

**EI PARÁGRAFO TRANSITORIO** del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 establece que antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio,

---



*Trabajo y Entrega  
por Quebradanegra*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NTT: 899.999.432-8



complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.

Que el parágrafo 2 del artículo 903 estableció que "El Gobierno nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (OIA N), y las autoridades municipales y distritales".

Que el artículo 904 del Estatuto Tributario estableció que "Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes".

Que el parágrafo 2 del artículo 908 del Estatuto Tributario, estableció que: "En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo".

Que el parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario estableció que "A partir el de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2020", por lo que se requiere reglamentar la transferencia de los recursos del impuesto de industria y comercio consolidado durante el año 2020 respecto de aquellos municipios que adoptaron las tarifas de este impuesto en el año 2019.

Que el Decreto 1091 del 3 de agosto de 2020 "Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, reglamento en su Artículo 2.1.1.20. la Información que los municipios y/o distritos deben remitir a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Que el Artículo 2.3.4.6.1. del Decreto 1091 de 2020 establece "Distribución del impuesto de industria y comercio consolidado a los distritos y municipios. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, informará, a través del Sistema Integrado de Información Financiera -SIIF, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional-DGCPTN, la distribución del impuesto de industria y comercio consolidado a los distritos y municipios dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reporte que le hagan las entidades recaudadoras y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional -DGCPTN ordenará el giro de los recursos correspondientes dentro de los diez (10) hábiles siguientes al reporte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. En todo caso, el giro a los entes territoriales se debe realizar en un término máximo de doce (12) días hábiles contados desde el día siguiente al pago del contribuyente, siempre que el municipio o distrito



Trabajo y Entrega  
por Quebradanegra

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 899.999.432-8



hubiese suministrado la cuenta bancaria para la transferencia de estos recursos y adoptado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado atendiendo los requisitos previstos en las normas vigentes”.

Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1.- Créese el Artículo 52-1.- Tarifa del Impuesto Industria y Comercio Consolidado.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 2010, que integran el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil del municipio de Quebradanegra aplicables a los contribuyentes bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

El Municipio de Quebradanegra estable las tarifas tal como se compilan y clasifican en el numeral 1 del Anexo 4 del decreto 1091 de 2020, en el siguiente formato.

Actividades del artículo 908 del Estatuto Tributario	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada por el municipio
1	Comercial	6,55
	Servicios	6,55
2	Comercial	6,55
	Servicios	6,55
	Industrial	6,55
3	Servicios	6,55
	Industrial	6,55
4	Servicios	6,55

Las actividades de Servicios, Industria y Comercio y su agrupación serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 del Decreto 1091 de 2020.

**ARTICULO 2.- Distribución del Recaudo del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado.** Una vez ingrese el recaudo a la cuenta única que establezca la secretaria de hacienda para tal fin, procederá a realizar la distribución de dicho recaudo entre los diferentes conceptos de impuestos que integran la tarifa de la siguiente forma:

- a. Impuesto de Industria y comercio: 76,34%
- b. Impuesto de Avisos y tableros: 11,45%
- c. Sobretasa Bomberil: 12,21%

**ARTÍCULO 3.-** Adiciónese al Artículo 250 del Acuerdo No. 18 de 2019 así:

**Parágrafo:** No serán sujetos de retención del impuesto de Industria y comercio los contribuyentes que se encuentran vigentes en el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).

**ARTICULO 4.- AUTONOMIA DEL MUNICIPIO RESPECTO AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.-** El Municipio de Quebradanegra mantendrá la competencia para la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones,



Trabajo y Entrega  
por Quebradanegra

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 899.999.432-8



descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley, dentro de la jurisdicción del municipio.

**ARTICULO 5.- FACULTAD DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO RESPECTO AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** - El Municipio de Quebradanegra mantendrá su autonomía para fiscalizar a los contribuyentes del SIMPLE e imponer sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 18 de 2019 en relación con el impuesto de industria y comercio consolidado.

**ARTÍCULO 6.- SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SIMPLE.** El Municipio de Quebradanegra procederá acorde a lo dispuesto en el artículo Artículo 2.1.1.16. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

**ARTÍCULO 7.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Recinto del Concejo Municipal de Quebradanegra Cundinamarca después de surtidos sus dos debates reglamentarios, el primero en comisión a los diecinueve (19) días del mes de noviembre y el segundo en plenaria a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

Pasa al despacho del Señor Alcalde para su respectiva sanción a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

  
**MIGUEL ANTONIO ALGECIRAS QUIROGA**  
Presidente Concejo Municipal



  
**JOHANA M. MARTINEZ**  
Secretaria Concejo Municipal





CÓDIGO POSTAL 253420

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA  
NIT. N° 899.999.432-8



**LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO Y GESTION ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA**

**CERTIFICA:**

Que el día veintitrés (23) del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020) fue recibido en el despacho de la alcaldía Municipal para su respectivo conocimiento y sanción por parte del Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 136 de 1.994, el Acuerdo Municipal N°011 de fecha Noviembre 23 de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 18 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE QUEBRADANEGRA"**.

  
**VIVIANA YINETH ORTIZ GUANA**

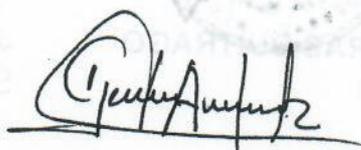
Secretaria de Gobierno y Gestión Administrativa

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA CUNDINAMARCA**

**SANCIONADO**

Quebradanegra, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Remítase el presente Acuerdo al Despacho del Señor Gobernador para su respectiva revisión y fines pertinentes.



**GERARDO ÁLVAREZ**  
Alcalde Municipal